

Panamá, 23 de diciembre de 2021.

Licenciado
Armando Fuentes
Administrador
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E. S. M.

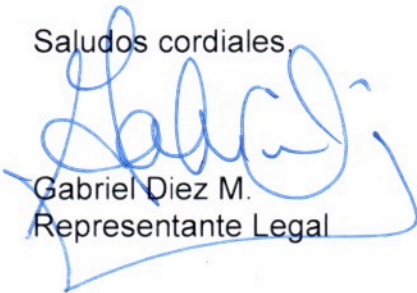
Estimado licenciado Fuentes:

Ante todo, un cordial saludo y deseos de éxitos en el nuevo año que se nos avecina.

Es de nuestro interés participar en la Consulta Pública No. 006-21-ELEC que trata sobre la propuesta para la "Modificación a las Regulaciones específicas de las actividades de Autogeneración y Cogeneración aprobadas mediante Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, modificada por la Resolución AN No. 5046-Elec de 30 de diciembre de 2011", por lo que adjuntamos nuestros comentarios a la misma.

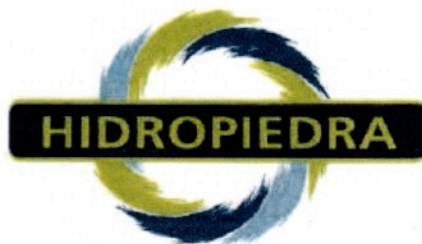
Adicionalmente, se adjunta copia de mi cédula y un USB con los comentarios en formato Word.

Saludos cordiales.



Gabriel Díez M.
Representante Legal

Adj: Lo indicado.



Consulta Pública No. 006-21ELEC

Análisis a la Resolución AN No. 17227-Elec de 27 de octubre de 2021 Modificaciones a las Reglas de Autogeneradores y Cogeneradores

Comentarios Generales:

En reiteradas ocasiones, hemos presentado nuestra preocupación sobre el ejercicio de la actividad de Autogeneración ya que en la realidad sobrepasa a lo dispuesto en la Ley 6 de 1997, la cual indica que:

“Autogenerador: *Persona natural o jurídica que produce y consume energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados, pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado.”*

Por lo tanto no es consistente legalmente, que un autogenerador tenga como actividad principal la generación por falta de demanda.

En este sentido, consideramos que se debe limitar la participación de un Autogenerador en el Mercado Eléctrico y en adición, es de suma importancia que en la medida que se instalen grandes capacidades de Autogeneración, la misma cumpla con sus declaraciones de disponibilidad, a fin de que los excedentes a comprometer, para una declaración de mediano plazo, sea lo mas realista posible.

Y esto es así, por que un incremento de las ofertas afecta el despacho tanto de unidades térmicas de ciclo combinado, como la optimización de los embalses. Todo esto operativamente. Pero comercialmente, afecta a las ventas de algunos participantes y las compras de otros, pudiendo manejar el resultado del mercado a su conveniencia.

La planificación de mediano plazo debe ser coherente con la planificación de corto plazo, ya que de acuerdo con el Reglamento de Operación (RO), en el MOM.1.18 se describe la Optimización de la Planificación de la siguiente manera:

“Optimización de la planificación. *Es la actividad que tiende a optimizar a corto y mediano plazo, el uso de los recursos de generación, a fin de lograr una política de operación económica, con el objetivo de cubrir a mínimo costo la demanda prevista dentro de los requisitos de*

calidad y restricciones operativas. Es responsabilidad del CND realizar la optimización de la planificación mediante una metodología que tenga como objetivo la optimización de mínimo costo de abastecimiento dentro de los criterios de calidad y seguridad vigentes, teniendo en cuenta los posibles escenarios futuros de oferta y demanda."

La política de operación económica, no se centra en si el costo marginal es mas bajo, tiene que ver con con costos futuros que deben afrontar los agentes del mercado.

Esto nos lleva a presentar algunas de las consecuencias que se han dado en la Optimización de la planificación de mediano y corto plazo no coincida, en magnitudes considerables y de manera sostenida y arbitraria.

- Desoptimización de los recursos de generación, con la disponibilidad y retiro de volúmenes importantes de capacidad, se desplazó el uso de recursos hidroeléctricos y térmicos y tal como lo hemos expuestos en nuestros reclamos a los DTE, no es una afectación solamente operativa, también son afectaciones comerciales.
- Abuso de posición dominante. De acuerdo con el Artículo 3 de la ley 6, de 1997, es de carácter de servicio público, la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinada a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente se consideran servicios públicos de utilidad pública.

Si un Autogenerador no cuente con demanda propia, su operación no corresponde a la de un autogenerador, ya que su finalidad es para atender sus propias necesidades, de acuerdo a la ley 6.

Siguiendo con la Ley 6, dentro de las funciones que tiene el regulador en el numeral 1 del artículo 9, establece:

"Artículo 9. Funciones. El ente regulador tendrá las siguientes funciones en relación con el sector de energía eléctrica:

1. Regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definido por esta ley e intervenir **para impedir abusos de posición dominante** de los agentes de Mercado, para cuyos efectos el reglamento de esta Ley establecerá los casos y condiciones en que el Ente Regulador, llevará a cabo esta intervención.

.....

El resaltado es nuestro

Las significativas desviaciones que produce un Autogenerador, cuando retira o incluye generación de manera arbitraria al sistema eléctrico, produce desvinculación entre la planificación de mediano plazo, con el uso de los recursos hidroeléctricos de embalses, y en el corto plazo con el arranque y parada de unidades térmicas.

El análisis no puede concentrarse solamente en artículos de entrega de información, también debe centrarse en los escenarios que se dan estas inconsistencias, por qué se habilitan estas inconsistencias, quién las aprueba y determinar si estas prácticas anticompetitivas se refieren al abuso que un agente le da a la figura para la cual fue creada.

Los excedentes de un agente Autogenerador, en ningún momento debe considerarse que tiene como objetivo disminuir el costo operativo, toda vez que estos excedentes no firmes no aportan a la confiabilidad en la operación ni a la cobertura de la demanda.

Lo presentado por nuestra empresa, muestra la afectación que un Autogenerador puede producir al no cumplir con su declaración de excedentes en el mediano plazo sobre todo cuando no coincide con su declaración de corto plazo.

Se solicita al Regulador incluir en su análisis, que los excedentes del Autogenerador sean no firmes y que la comercialización de estos se enmarque en lo dispuesto en la Ley para su actividad y no podrá generar ventas sobre un producto que requería para suplir su demanda.

Comentarios de Fondo

- **Numeral propuesto 1.3**
Propuesta de redacción:

1.3 Toda persona natural o jurídica que solicite un certificado de Autogenerador, deberá entregar un pronóstico de demandas sustentado, la cual podrá ser mayor o igual a la capacidad de generación solicitada.

Comentario: Para que el objetivo principal del Autogenerador coincida con su finalidad principal de consumir y producir en el mismo predio.

- **Numeral adicionado 2.4**
Propuesta de redacción:

2.4.2 Los Autogeneradores, independientemente de su tamaño, deberá declarar en la planificación semanal las compras previstas de faltante de energía que no estén contempladas en el Informe Indicativa de Demandas. Dicha solicitud deberá ser analizada por el CND, quién validará que el requerimiento no represente un riesgo a la seguridad del SIN y/o genere restricciones o afecte la optimización del suministro, el CND podría rechazar dicha solicitud.

Comentario: Consideramos que la redacción propuesta incorpora que no solo desviaciones en los excedentes les optimiza el uso de los recursos del SIN.

- **Numeral 2.4.3 antes 2.4.2**
Propuesta de redacción:

2.4.3 Los excedentes disponibles por un Autogenerador y Cogenerador podrán ser No Firmes. El Autogenerador definirá libremente los requerimientos de consumo y respaldo propios, además de las unidades de generación y/o Cogeneración o Grupo Generador Conjunto (CGC) con los que los mismos será abastecidos.

Comentario: Se propone delimitar los excedentes del Autogenerador como no firmes, y se enmarque siempre que su capacidad de respaldo sea utilizada principalmente para su requerimiento.

- **Numeral 2.4.4 antes 2.4.3**

Se propone eliminar

Comentario: Se propone esta eliminación para delimitar los excedentes del Autogenerador como no firmes, y se enmarque siempre que su capacidad de respaldo sea utilizada principalmente para su requerimiento.

- **Numeral 2.4.5 antes 2.4.4**

Propuesta de redacción:

2.4.5 Los excedentes no firmes pueden destinarse al Mercado Ocasional y a las Compensaciones de Potencia e incluso a contratos en donde no existía obligación en cuanto a la cantidad de energía, como son los contratos de Excedentes de Energía. No obstante, para evitar distorsiones graves al Mercado o apartamientos significativos en la planificación de la operación, ante variaciones significativas de los excedentes no firmes, el Gran Autogenerador deberá declarar de forma trimestral al CND la disponibilidad de excedentes no firmes que pretende inyectar al sistema y su demanda prevista en el mismo período. Corresponderá al CND verificar la consistencia de los datos de excedentes no firmes declarados y la demanda requerida del SIN.

Comentario: se presenta una redacción más clara.

La inclusión del resto de los numerales es muy atinadas y acordes a las mejoras requeridas en la correcta participación del Autogenerador.

Gabriel Diez M.